

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes.—Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el parecer del Consejo de Sanidad y del de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento, que modifica el de 13 de Junio de 1860, para la concesión de las pensiones establecidas en los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Dado en Palacio á 22 de Enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

REGLAMENTO

para la concesión de las pensiones establecidas por los artículos 74, 75 y 76 de la ley de sanidad.

Artículo 1.º Todos los Profesores de Medicina, Cirujía y Farmacia que en tiempo de epidemia ó contagio se inutilicen para el ejercicio de su facultad á causa del estremado celo con que hayan desempeñado su profesion en beneficio del público, tendrán derecho á disfrutar una pensión de 2.000 á 5.000 reales

anuales mientras permanezcan inutilizados.

Art. 2.º Disfrutarán de la pensión de 5.000 reales en los términos que espresa el art. 74 de la ley de Sanidad cuantos Profesores se inutilicen y se hallen comprendidos en los casos siguientes:

1.º Haber practicado su profesion por espacio de 10 años.

Hallarse condecorado por servicios anteriores con la cruz de Beneficencia ó la de Epidemias.

Haber prestado los auxilios de la ciencia espontánea y gratuitamente ó por encargo de la Autoridad, pasando á sus propias expensas de un punto sano á otro en que exista el contagio.

Art. 3.º Podrán optar á la pensión de 4.000 rs. anuales:

Los profesores que, brindándose á prestar sus servicios gratuitamente en un pueblo epidemiado, se inutilicen á consecuencia de ellos.

Los que los hayan prestado por encargo de la Autoridad sin ninguna retribucion.

Art. 4.º Optarán á la pensión de 3.000 rs. los Facultativos que se inutilicen desempeñando las plazas de titulares, ó prestando sus servicios á invitacion ó por mandato de la Autoridad con la retribucion correspondiente.

Art. 5.º A los Profesores solteros comprendidos en el artículo anterior se les concederá la pensión de 2.000 rs. anuales.

Art. 6.º Las viudas é hijos habidos en legitimo matrimonio de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas disfrutará la pensión que á estos correspondía, al tenor de los artículos 2.º, 3.º, y 4.º del presente reglamento.

Art. 7.º Después del fallecimiento de la viuda pasará la pensión á los hijos, los cuales gozarán de ella, los varones hasta salir de la menor edad, y las hembras hasta que tomen estado.

Art. 8.º Para solicitar de las Cortes alguna de las pensiones á que se refieren los artículos anteriores deberá preceder la formación de un expediente á instancia de los interesados ante el Alcalde del pueblo donde hayan prestado los servicios que hubieren ocasionado su inutilización. Este expediente constará de los siguientes documentos:

1.º Certificación de tres Facultativos, legalizada, en que se acredite que el aspirante á la pensión ó su causante se hallaba libre, antes de empezar la epidemia ó contagio á que se atribuya su inutilidad ó muerte, de todo padecimiento físico que haya podido ocasionarla, y que falleció ó quedó inútil á consecuencia de la enfermedad epidémica ó de otra contraída durante el azote; expresando en este último caso, hasta donde la ciencia lo permita, si la epidemia pudo influir ó no en el término del padecimiento.

2.º Los títulos y diplomas ó testimonios legalizados de ellos en que acredite el grado del interesado en la profesion, condecoraciones, méritos y servicios extraordinarios que haya prestado en la facultad.

3.º Una informacion de 12 testigos vecinos del pueblo, mitad pobres y mitad acomodados, en la que depongan cuanto sepan acerca de la conducta facultativa observada por el Profesor durante la existencia de la epidemia ó contagio hasta el momento en que quedó inutilizado, á cuya informacion acompañarán los informes del Procurador Síndico, Junta municipal de Sanidad y un atestado del Cura párroco.

Art. 9.º Reunidos en esta forma los citados documentos, el Alcalde los remitirá con su informe al Gobernador de la provincia, determinando con precision si el Profesor servia la plaza de Médico, Cirujano ó Farmacéutico en concepto de titular del pueblo, ó si su asistencia á los enfermos fué voluntaria ó por invitacion

ó mandato de la Autoridad, con todo lo demás que considere conveniente para la mayor claridad de los hechos en que se funden los reclamantes.

Art. 10.º El Gobernador, después de oír el dictámen del Consejo y Junta de Sanidad provinciales, elevará con el suyo el expediente al Ministerio de la Gobernación, informando, con referencia al que se instruyó en tiempo oportuno ó á los antecedentes relativos al asunto, si en la poblacion de que se trata reinó la epidemia durante la cual se suponen prestados por el facultativo los servicios que se alegan.

Art. 11.º Completos ya y documentados en esta forma los expedientes, el Gobierno resolverá, oyendo previamente, si lo considera oportuno, al Consejo de Sanidad del Reino.

Art. 12.º Los expedientes que se instruyan para conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Profesores que fallecieron en el desempeño de sus funciones facultativas contendrán, además de los documentos indicados, las partidas legalizadas de defuncion del Profesor, la de su casamiento y la de bautismo de sus hijos.

Madrid 22 de Enero de 1862.—Aprobado por S. M.—Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Orden público.

NUM. 53.

Encargando la averiguacion de los autores del robo de alhajas de la Iglesia de Puente-duero.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid, se instruye causa criminal en averiguacion

del autor ó autores del robo de alhajas y vasos sagrados que se reseñan á continuación, ocurrido en la Iglesia de Puenteuero en la noche del 4 del corriente.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la guardia civil, empleados de Vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, practiquen activas diligencias para la captura de los autores de dicho delito, ó cualquiera persona en cuyo poder fuesen habidas dichas alhajas, deteniéndoles en su caso todos los efectos que se les hallaren, y dando cuenta inmediata á este Gobierno.

Zamora 13 de Febrero de 1862.

Félix María Travado.

Nota de las alhajas robadas.

Una corona de la Virgen, pequeña, de plata, y peso como de dos libras.

Un copon también de plata, su peso como media libra.

Una copa de cáliz con patena y cucharilla de plata, de peso todo como seis onzas, cuya copa va suelta, pues la patena era de metal, y por medio de muescas se ponía.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Mandando se presente en esta oficina el individuo que se cita.

El Alcalde del pueblo donde se halle el Agente primer Investigador del subsidio industrial D. Ignacio Sastre, le prevendrá se presente en esta Administración á la mayor brevedad.

Zamora 10 de Febrero de 1862.— Estrada.

Contaduría de Hacienda pública

PROVINCIA DE ZAMORA.

Relacion de los intereses correspondientes á los pueblos que se espresan por los ingresos de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios, verificados en el primer semestre del corriente año, segun liquidacion formada por la oficina de mi cargo, cuyos intereses corresponden al segundo semestre del mismo, mandados abonar por Real orden de 24 de Enero último.

PUEBLOS. Rs. cénts.

Por bienes de propios.

Aspariegos.

Table with 2 columns: Población and Amount (Rs. cénts.). Lists various towns and their corresponding values, such as Arquillosos (333 58), Arcebillas (44 34), and Aspariegos (98 08).

Table with 2 columns: Población and Amount (Rs. cénts.). Lists towns like Tagarabuena (10 87), Távora (19 41), and Zamora (3271 86).

Por bienes de Beneficencia.

Table with 2 columns: Población and Amount (Rs. cénts.). Lists institutions like Hospital de hombres (Zamora) (178 10) and Hospital de San Juan de Benavente (438 81).

Por bienes de Instruccion pública.

Table with 2 columns: Población and Amount (Rs. cénts.). Lists Escuela de Belver (526 54) and Instruccion pública de Trefacio (24 16).

NOTA.

Se encarga á los Ayuntamientos expresados, que en la autorizacion para percibir las cantidades que se les señala, tanto por sus bienes enagenados, como por los de Instruccion pública, se sujeten estrictamente al formulario del Boletín núm. 48 del 22 de Abril último, expedida en papel del sello 9.º, pero sin expresar el importe que les corresponde, por razon á que en los semestres anteriores, tienen partidas sin cobrar; advirtiéndolo á un mismo tiempo, que los pueblos no citados en el presente Boletín, y sí en el dicho número 48 y 101 de Agosto siguiente, pueden presentarse á recoger los que les pertenezca en el 2.º semestre del año próximo pasado. Los demás establecimientos de Beneficencia se hallan en igual clase, excepto el uso de papel sellado de que están exentos.

Zamora 12 de Febrero de 1862.— Manuel Beladiez.

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO 1.º = OBRAS PUBLICAS. CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

Acordando la creacion de un cuerpo facultativo, que costeado de los fondos provinciales, proceda al estudio, pro-

yecto y construccion de las carreteras de tercer orden necesarias en esta provincia.

Con objeto de proceder al estudio, proyecto y construccion de todas las carreteras de tercer orden, y necesarias para el enlace y comunicacion, no solo de las clasificadas de primera y segundo, bajo las prescripciones de la ley de carreteras, sino de todos los pueblos de esta provincia, la Excm. Diputacion provincial acordó la creacion de un cuerpo facultativo que costeado de los fondos de la provincia se encargue de aquel importante servicio, y aprobada por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) la partida necesaria en el presupuesto de este año, es llegado el caso de proceder al nombramiento de las personas que han de desempeñar los destinos que han de crearse: al efecto, y con el fin de que la expresada corporacion provincial pueda hacer la eleccion oportuna en la primera reunion que celebre, se abre concurso por término de un mes á contar desde el dia de la fecha, para que dentro de él se presenten por los aspirantes las respectivas solicitudes documentadas.

Las plazas que han de crearse son: Un Director con el haber de 20.000 reales anuales, y 40 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á los empleados del cuerpo de Ingenieros de caminos.

Dos Ayudantes con 8.000 rs. al año y 20 de dietas bajo las anteriores prescripciones.

Dos Delineantes de probada suficiencia con 5.000 rs. cada uno

Y cuatro Sobrestantes con la práctica y conocimientos necesarios y el haber de 4.000 rs. cada uno y 15 rs. de dietas en la forma establecida.

Para optar á la plaza de Director se necesita acreditar:

- 1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Ayudantes de obras públicas, ó Directores de caminos vecinales.
2.º Tener cumplidos 25 años.
3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas de caminos y canales.
4.º Ser de buena conducta moral y política, y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que pertenezcan, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para aspirar al cargo de Ayudante se requieren circunstancias análogas á las anteriores y en relacion al cargo que ha de desempeñar, exceptuándose la edad que deberá ser de 21 años á lo menos.

Los que deseen obtener plaza de Delineante y Sobrestante, acreditarán ser mayor de 21 años, buena conducta y antecedentes de sus servicios en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que, á la superioridad de sus especiales títulos reunan ma-

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentelapeña.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuentelapeña, dotada actualmente con el sueldo anual de 3600 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, si bien desde Enero de 1863, percibirán 4000, en atención á haber acordado este aumento la corporación municipal.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid: advirtiéndose, que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y la Real orden del propio mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Zamora 8 de Febrero de 1862.

Felix Maria Travado.

Publicando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Valcabado.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valcabado, dotada con 1.000 reales anuales, satisfechos de fondos municipales.

Las personas que la soliciten deberán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta días.

Zamora 13 de Febrero de 1862.

Felix Maria Travado.

Anunciando la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, dotada con el sueldo de 1.500 reales anuales, satisfechos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, acompañando los documentos que acrediten sus servicios.

Zamora 14 de Febrero de 1862.

Felix Maria Travado.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quinta de Enero último.

PUEBLOS	Medida y peso de Castilla.											
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
Alcañices	Trigo	Fanega	46	Trigo	Arroba	76	Carnero	Libra	1 18	de trigo	Arroba	1 50
Benavente	Cebada	Fanega	38	Vino	Arroba	24	Vaca	Libra	1 18	de bada	Arroba	1 50
Bermillo de Sayago	Maiz	Fanega	33	Agua	Arroba	40	Carnero	Libra	1 18	de trigo	Arroba	1 50
Fuentesauco	Cebada	Fanega	33	Acetate	Arroba	76	Vaca	Libra	1 18	de bada	Arroba	1 50
Puebla de Sanabria	Trigo	Fanega	46	Arroz	Arroba	76	Carnero	Libra	1 18	de trigo	Arroba	1 50
Toro	Maiz	Fanega	33	Garbanzos	Arroba	76	Vaca	Libra	1 18	de bada	Arroba	1 50
Villalpando	Cebada	Fanega	33	Trigo	Arroba	76	Carnero	Libra	1 18	de trigo	Arroba	1 50
Zamora	Trigo	Fanega	46	Trigo	Arroba	76	Vaca	Libra	1 18	de bada	Arroba	1 50
En la provincia	Trigo	Fanega	43	Trigo	Arroba	73	Carnero	Libra	1 27	de trigo	Arroba	1 90

Zamora 1. de Febrero de 1862. — El Gobernador, Felix Maria Travado.

yores servicios en el ramo de su institución.

Las solicitudes se entregarán en la Sección de Fomento de este Gobierno con los documentos que la acompañen, haciéndose mención del domicilio de los aspirantes.

Granada 4 de Febrero de 1862. — Celestino Mas y Abad.

Secretaría de Gobierno DE LA

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Eximiendo de responsabilidad alguna á los Conductores de correos, por los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes.

BASES DE LA PUBLICACION

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia, con fecha 26 de Enero último, la Real orden siguiente:

Con fecha 3 de Diciembre último se ha dirigido á este Ministerio por el de la Gobernacion la siguiente Real orden: —El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente: —La Reina (que Dios guarde) teniendo presente que el cometido de los conductores de Correos se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasionen la conduccion de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó postillones de las paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del Reglamento de Postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirijen las caballerías. En tal concepto, los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán sometidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.»

Y dada cuenta á la Sala de Gobierno ha acordado se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia del territorio, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valladolid 8 de Febrero de 1862. — Vicente Lusarreta.

CALLE DE LA...

Publicando la vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Matilla de Arzon, cuya dotacion consiste en 1.500 reales, satisfechos de fondos municipales.

Las personas que la soliciten, deberán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro del término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio.

Zamora 14 de Febrero de 1862.

Félix Maria Travado.

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Sobre que los Alcaldes de los pueblos de este partido, recojan los documentos de vigilancia neesarios en sus respectivos distritos municipales.

Recibidos ya del Sr. Gobernador de esta provincia los documentos de vigilancia para los pueblos de este partido, los Sres. Alcaldes autorizarán persona que á la mayor brevedad se presente á recoger los necesarios á su distrito, entregando en el acto su importe, como se verificó en el año último; en inteligencia que á fin del mes próximo, pasará nota al mismo Sr. Gobernador.

La entrega de documentos y su importe se hará en la Secretaría de la municipalidad.

Benavente 12 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Marqués de los Salados.

Ayuntamiento constitucional de Villageriz.

Anunciando la subasta de dos álamos.

Con la autorizacion competente del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en pública subasta dos álamos del plantío del comun de vecinos de este pueblo, cuyo remate tendrá lugar el dia 7 de Marzo próximo venidero en la casa de Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Villageriz 25 de Enero de 1862.—El Alcalde, Sebastian Guerrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Lucas España, Escribano por S. M. (Q. D. G.) público del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de que se hará espresion, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 7 de Febrero de 1862, y en la demanda seguida en este Juzgado, á instancia de Agustín Villalba, Joaquin Pascual y Clau-

dio Gerrero, vecinos de Carbajales, á nombre de sus respectivas mujeres, Dominga, Francisca y Carolina Mielgo, y en su nombre el Procurador D. Antonio Ferreras, sobre que se les declare pobres para litigar.

Resultando que por el citado Procurador, á nombre de los expresados Agustín Villalba y consortes, se presentó demanda, solicitando se declarase á estos pobres para litigar con D. Manuel Antonio Fraile, de la misma vecindad, en reclamacion de bienes inmuebles que les correspondieron por muerte de su abuelo Carlos Mielgo. Que conferido traslado al demandado, nada ha manifestado en contrario, ni hecho oposicion á tal declaracion, continuando los procedimientos en rebeldia con los estrados del Juzgado.

Considerando que de la prueba practicada por los demandantes aparece justificado que no poseen bienes de ninguna clase, ni son contribuyentes por concepto alguno, viviendo exclusivamente de un jornal eventual.

Vistos los artículos 181, y el número 1.º del 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debia de declarar y declaraba pobres en el sentido legal á Agustín Villalba, Joaquin Pascual y Claudio Ferrero, vecinos de Carbajales, para litigar con D. Manuel Antonio Fraile, su convecino, con el motivo expresado, administrándoles justicia en concepto de tales á calidad de reintegro en su caso. Pues por esta sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices, en el dia que tiene de fecha 7 del mes de Febrero de 1862.—Ante mi, Lucas España.

Concuerda á la letra con la citada sentencia á que me refiero; y para que conste estiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á 8 de Febrero de 1862.—Lucas España.

D. Cándido Montero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Brigida Anta y Anta, natural y vecina del pueblo de Rioconejos, de este partido, mujer de Juan de Vega, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que se sigue por hurto de una res lanar, un pañuelo y porción de lino á diferentes sujetos sus convecinos, contra la referida Brigida, su marido y su hijo Francisco; con apercibimiento que pasado dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará contumaz y rebelde.

Puebla de Sanabria 5 de Febrero de 1862.—Cándido Montero.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CURACION DE LAS VIÑAS.

CONSEJOS Y REGLAS

para los azuframientos, mediante las últimas observaciones hechas en 1861, y buenos resultados obtenidos.

POR

D. J. A. DISDIER,

Secretario de la Seccion de Agricultura de la Sociedad Económica Matritense, etc.

PROSPECTO.

No es una obra original la que presentamos al público, sino únicamente consejos y reglas estudiadas en otros autores, escuchadas de personas bastante prácticas en la materia y basadas principalmente en el buen éxito obtenido por medio del azuframiento, practicado del modo y en la forma que explica M. de la Vergne, segun su último tratado que publicó en 1861.

Anunciada esta obrita en Diciembre del año último, se ha dilatado su publicacion por obstáculos ajenos á nuestra voluntad; y á fin de que los vinicultores la obtengan á tiempo en la época ya cercana de los azuframientos, nos decidiremos á publicarla por entregas.—El número de estas será de 8 á 10, y su precio de un real, excepto para los suscritores de LA VERDAD, que solo abonarán medio real, y seis la obra completa al que adelantase el precio de ella. Con la última entrega se acompañará una lámina, en la que figurará, entre otras, cosas el fuelle soplador, con las ventajas y modificaciones reclamadas por la práctica.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Redaccion de este periódico oficial, y en la Imprenta y Librería de D. Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 3.

NOVEDADES DE MADRID,

PERIODICO DE LA BUENA SOCIEDAD.

Modas, Ciencias, Literatura, Artes, Agricultura, Comercio, Educacion, Teatros.

PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicacion como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilizacion europea España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad, no solo los veleidosos caprichos

de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas y manufacturas.

Consagrado *Novedades de Madrid*, muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron, y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble ú objeto de tapiceria ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc., y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de explicacion en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos, de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer, no tan solo aquellos que viven en la corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

BASES DE LA PUBLICACION.

Novedades de Madrid saldrá los dias 1.º y 15 de cada mes, en buen papel, y de impresion clara y elegante.

Precio de la suscripcion.

Madrid, 6 reales al mes, 16 por tres meses, 30 por seis meses, y 54 por todo un año.

Provincias, 18 reales por tres meses, 34 por seis, y 64 al año.

Ultramar y extranjero, 80 reales por seis meses, y 140 al año.

Puntos de suscripcion.

En Madrid en la Administracion calle de Preciados, número 39, Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las Librerías.—En provincias en casa de los corresponsales y encargados de obras literarias, y en Zamora en la imprenta de este periódico oficial.

Cartilla de los Juzgados de Paz

POR

D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander.

Es utilísima á toda clase de personas, y forma un bonito tomo en octavo, de letra muy compacta, que está ya de venta, al ínfimo precio de cinco reales, en las principales librerías de las capitales de provincia, y en la Imprenta de este periódico oficial.

ZAMORA

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM 33.